



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

III LEGISLATURA

Serie D:
ACTOS DE CONTROL

29 de febrero de 1988

Núm. 155

INDICE

Núms.		Páginas
PROPOSICIONES NO DE LEY EN COMISION		
161/000055	Desestimación de la proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Coalición Popular, sobre solicitud a la Comunidad Económica Europea (CEE) por el Gobierno español del establecimiento de una organización común de mercado y medidas complementarias para las almendras	8400
161/000062	Aprobación por la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, de la proposición no de Ley relativa a aceleración de las obras de regadío en la cuenca media del río Ebro	8400
PROPOSICIONES NO DE LEY ANTE EL PLENO		
162/000043	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Coalición Popular, relativa a ensanche de los puentes, bajo y sobre el ferrocarril en la línea de FEVE, Ferrol-Gijón	8400
162/000044	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Coalición Popular, para que por el Gobierno sea remitido a la Cámara un proyecto de Ley regulando la indemnización compensatoria de los perjuicios por adelanto de jubilación	8401
162/000045	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, sobre modificación del Código de Circulación a los efectos de permitir que el permiso de conducción de tractores y de maquinaria agrícola pueda obtenerse a partir de los dieciséis años de edad	8402
162/000046	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, sobre ampliación de la duración de determinadas prestaciones por desempleo	8403
162/000047	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana por la que se amplía la acción protectora del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, incluyendo la prestación por invalidez provisional en los mismos términos que los establecidos en el Régimen General	8404
162/000048	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, sobre medidas de bonificación en las tarifas telefónicas de los jubilados	8404

Núms.	Páginas
PREGUNTAS CON RESPUESTA ORAL	
181/000551	8405
Pregunta formulada por el Diputado don Rafael Martínez-Campillo García (G. CDS), sobre aplicación y seguimiento de las medidas establecidas en el Real Decreto-ley 4/1987, de 13 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones ocurridas en la Comunidad Autónoma Valenciana y en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia	
181/000553	8406
Pregunta formulada por el Diputado don Francisco Alvarez-Cascos Fernández (G. CP), sobre razones que justifican la sustitución de la Compañía Iberia por la Compañía Aviaco en todos los vuelos que operan con el Principado de Asturias	
181/000554	8407
Pregunta formulada por el Diputado don Francisco Alvarez-Cascos Fernández (G. CP), sobre construcción de un terminal aduanero de cargas en el Aeropuerto de Ranón, en Asturias	

PROPOSICIONES NO DE LEY EN COMISION

161/000055

161/000062

La Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca, en su sesión del día 23 de febrero de 1988, adoptó el acuerdo de desestimar la Proposición no de Ley relativa a la solicitud a la Comunidad Económica Europea (CEE) por el Gobierno español del establecimiento de una organización común de mercado y medidas complementarias para las almendras, expediente 161/000055, presentada por el Grupo Parlamentario de Coalición Popular.

Lo que se publica de conformidad con el artículo 97 del Reglamento del Congreso.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de febrero de 1988.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

La Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, en su sesión del 23 de febrero de 1988, aprobó con el texto que se inserta a continuación, la Proposición no de Ley relativa a aceleración de las obras de regadío en la cuenca media del río Ebro (expediente 161/000062).

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno para que se acelere la ejecución de las obras de regadío en la cuenca media del río Ebro, dando término a los planes de riegos del Alto Aragón, Navarra y los sistemas de Najerilla y Guadalope, así como a la definición, proyecto y ejecución de las zonas regables de la Hoya de Huesca y margen derecha del río Ebro.»

Se ordena su publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de febrero de 1988.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

PROPOSICIONES NO DE LEY ANTE EL PLENO

162/000043

(162) Proposición no de Ley ante el Pleno.
162/000043.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

Autor: Grupo Parlamentario de Coalición Popular.

Proposición no de Ley sobre ensanche de los puentes, bajo y sobre el ferrocarril en la línea de FEVE, Ferrol-Gijón.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa ante el Pleno, admitirla a trámite como Proposición no de Ley conforme al artículo 194 del Reglamento, disponer su conocimiento por el Pleno de la Cámara, dando traslado al Gobierno, y publicarla en el Boletín, así como notificarlo al grupo proponente.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de febrero de 1988.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición no de Ley sobre ensanche de los puentes bajo y sobre el ferrocarril en la línea de FEVE, Ferrol-Gijón, para su debate en Pleno.

Dado el expansionismo tanto urbanístico como el incremento del transporte de materias primas, principalmente madera, a través de las zonas interrumpidas por el paso del ferrocarril de vía estrecha Ferrol-Gijón, se hace imprescindible para el desarrollo de la zona afectada, el ensanchamiento de los puentes bajo y sobre el citado ferrocarril, al objeto de hacer rentables los recursos de la zona afectada y facilitar el paso de personas y vehículos a ambos márgenes.

Por estas razones y otras muchas, nuestro Grupo propone la siguiente proposición no de ley sobre los siguientes puntos:

1. Realizar un plan cuatrienal de financiación para el ensanchamiento sobre y bajo el ferrocarril de la vía Ferrol-Gijón, comprendiendo el periodo 89-92, ambos inclusive.

2. Que por parte de FEVE, se hagan los estudios necesarios y sean a su cargo los proyectos y la Dirección de Obra.

3. Que se establezca un convenio entre FEVE o en su defecto el Ministerio de Transportes y los Ayuntamientos, participando ambos en el 50 por ciento cada uno de la ejecución material, independientemente de que por ambas partes se financien directamente o por otros medios.

4. Que dicha financiación se realice mediante subvención a los Ayuntamientos y sean estos los que saquen a su costa la obra.

5. Que una vez establecido el convenio entre FEVE o Ministerio y los Ayuntamientos, no supere el plazo de cuatro meses, por parte de FEVE, la elaboración del proyecto a ejecutar, el que una vez aprobado en Pleno debe ser dicho acuerdo comunicado a FEVE para su constancia.

6. La participación económica de FEVE, debe ser ingresada en la depositaria municipal en el plazo máximo de dos meses, una vez recibida la certificación realizada por el Director de Obra y aprobada por la Comisión de Gobierno Municipal.

Madrid, 16 de febrero de 1988.—El Portavoz, **Juan Ramón Calero Rodríguez**.

162/000044

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(162) Proposición no de Ley ante el Pleno.

162/000044.

Autor: Grupo Parlamentario de Coalición Popular.

Proposición no de Ley para que por el Gobierno sea remitido a la Cámara un proyecto de Ley regulando la indemnización compensatoria de los perjuicios por adelanto de jubilación.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa ante el Pleno, admitirla a trámite como proposición no de Ley conforme al artículo 194 del Reglamento, disponer su conocimiento por el Pleno de la Cámara, dando traslado al Gobierno, y publicarla en el boletín, así como notificarlo al Grupo proponente.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de febrero de 1988.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente proposición no de Ley para que por el Gobierno sea remitido a la Cámara un proyecto de Ley regulando la indemnización compensatoria de los perjuicios por adelanto de jubilación, para su debate en Pleno.

La reforma de la Función Pública llevada a cabo con el carácter de norma básica aplicable a todas las Administraciones Públicas por la Ley 30/84, de 2 de agosto, ade-

lanta la edad de jubilación de los funcionarios en relación a la que tenían fijada cuando se realizaron su ingreso al servicio de la Administración, minorando su servicio activo con perjuicios que deben de ser convenientemente compensados. Así lo viene a reconocer el Tribunal Constitucional en sus sentencias de 29 de junio de 1986 y 11 de junio de 1987. Adelanto de la edad de jubilación que igualmente ha sido aplicada al personal judicial por la Ley Orgánica del Poder Judicial, de 1 de julio de 1985 y que el Pleno del Tribunal Supremo ha reconocido que debe ser objeto de la correspondiente indemnización, en sus sentencias de 15 de julio de 1987 y 25 de septiembre de 1987.

En su virtud, y a fin de facilitar el reconocimiento del derecho a dicha indemnización, el Grupo Parlamentario de Coalición Popular eleva a la Cámara la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

Que por el Gobierno sea remitido a la Cámara un proyecto de Ley regulador del procedimiento a seguir para fijar la indemnización que corresponde percibir a los funcionarios en compensación por los perjuicios ocasionados por la minoración de su vida activa como consecuencia del adelanto en la edad de jubilación.

Madrid, 9 de febrero de 1988.—El Portavoz, **Juan Ramón Calero Rodríguez**.

162/000045

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(162) Proposición no de Ley ante el Pleno.

162/000045.

Autor: Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Proposición no de Ley sobre modificación del Código de Circulación a los efectos de permitir que el permiso de conducción de tractores y de maquinaria agrícola pueda obtenerse a partir de los dieciséis años de edad.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa ante el Pleno, admitirla a trámite como proposición no de Ley conforme al artículo 194 del Reglamento, disponer su conocimiento por el Pleno de la Cámara, dando traslado al Gobierno, y publicarla en el Boletín, así como notificarlo al Grupo proponente.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de febrero de 1988.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 193 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta para su discusión en el Pleno de la Cámara, una proposición no de Ley, por la que se solicita la modificación del Código de Circulación, a los efectos de permitir que el permiso de conducción de tractores y maquinaria agrícola pueda obtenerse a partir de los dieciséis años de edad.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de febrero de 1988.—El Portavoz, **Miquel Roca i Junyent**.

PROPOSICION NO DE LEY

Antecedentes

La Ley 49/1981, del Estatuto de la Explotación Familiar Agraria se propone facilitar la incorporación de los agricultores jóvenes a las actividades agrícolas. No obstante, el Código de Circulación limita los objetivos propuestos en dicha Ley, al exigir la edad de dieciocho años para poder obtener el permiso de conducción de tractores y maquinaria agrícola.

A pesar de esta exigencia, regulada en el artículo 264 del Código de Circulación, es un hecho evidente que la incorporación de los jóvenes a las actividades propias de una explotación agraria, hoy por hoy, se realiza mucho antes, y que a la edad de dieciséis o diecisiete años muchos de ellos contribuyen ya plenamente a los trabajos agrícolas. De esta manera, los propósitos u objetivos que se pretendían conseguir con el Estatuto de la Explotación Familiar Agraria fallan en su ámbito de aplicación personal.

Es por todo ello, que este Grupo Parlamentario considera oportuna una reducción en dos años de la edad requerida para poder conducir por vías públicas tractores o maquinaria agrícola, a través de una aplicación del actual contenido del artículo 264 del Código de Circulación, en lo referente al permiso de la clase B.1, que es el que se exige para la conducción de tractores y máquinas automáticas agrícolas.

En consecuencia, se propone la adopción de la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

Que el Gobierno, en el plazo de tres meses, dicte la oportuna disposición para que, en lo sucesivo, el apartado I, letra a) del artículo 264 del Código de Circulación quede redactado de la siguiente forma:

Artículo 264

I. Para obtener un permiso de conducción se requerirá:

a) Haber cumplido dieciséis años de edad, para los de la Clase A.1, dieciocho para los de las Clases A.2, B.1 y B.2, y veintiuno para los restantes.

No obstante, el permiso B.1 para poder conducir tractores y máquinas automáticas agrícolas con o sin remolque, máquinas o instrumentos agrícolas, podrá obtenerse a la edad de dieciséis años.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de febrero de 1988.—**Miquel Roca i Junyent.**

162/000046

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(162) Proposición no de Ley ante el Pleno.

162/000046.

Autor: Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Proposición no de Ley sobre ampliación de la duración de determinadas prestaciones por desempleo.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa ante el Pleno, admitir a trámite como proposición no de Ley conforme al artículo 194 del Reglamento, disponer su conocimiento por el Pleno de la Cámara, dando traslado al Gobierno, y publicarla en el Boletín, así como notificarlo al grupo proponente.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de febrero de 1988.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 193 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta para su discusión en el Pleno de la Cámara, una proposición no de Ley por la que se amplía la duración de determinadas prestaciones por desempleo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de febrero de 1988.—El Portavoz, **Miquel Roca i Junyent.**

PROPOSICION NO DE LEY

Antecedentes

La actual situación del paro de larga duración requiere de unas medidas específicas para reconducir sus efectos. Las medidas de fomento del empleo actualmente existentes son utilizadas, en su mayor grado, para incorporar a personas jóvenes o con capacidad de reciclaje profesional.

A consecuencia de ello, las personas en paro de larga duración se ven inmersas en una situación de mayor dificultad para poder reincorporarse a un nuevo puesto de trabajo. Esta problemática se agrava cuando estos trabajadores en situación de paro ven determinadas sus prestaciones, una vez transcurridos los meses establecidos con derecho a subsidio.

El artículo 8.º de la Ley 31/1984, de 2 de agosto, de protección por desempleo regula la duración de las prestaciones, con arreglo a la escala detallada en el mismo atendiendo al período de cotización.

Asimismo, se prevé que la escala indicada puede ser modificada por el Gobierno, previo informe del Consejo General del INEM, en función de la tasa de desempleo y las posibilidades de su régimen de financiación.

Por todo ello, y ante la evidente necesidad de ampliar la duración de las actuales prestaciones por desempleo; especialmente para aquellos trabajadores que han cotizado un número superior de días, este Grupo Parlamentario considera oportuno modificar la actual escala vigente, fijada por el Real Decreto 6225/1985, de 2 de abril, dictado en desarrollo de la mencionada Ley de protección por desempleo.

En consecuencia, se propone la adopción de la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

El Congreso de los Diputados insta al Gobierno para que modifique, previo informe del Consejo General del INEM, la escala establecida en el artículo 3.º del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, por el que se desarrolla la Ley 31/1984, de 2 de agosto, de protección por desempleo; quedando establecida en los términos que a continuación se expresan:

Período de cotización (días)	Período de prestación (días)
Desde 180 hasta 359	90
Desde 360 hasta 539	180
Desde 540 hasta 719	270
Desde 720 hasta 899	360
Desde 900 hasta 1.079	450
Desde 1.080 hasta 1.259	600
Desde 1.260 hasta 1.439	660
1.440	900

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de febrero de 1988.—El Portavoz, **Miquel Roca i Junyent**.

162/000047

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(162) Proposición no de Ley ante el Pleno.

162/000047.

Autor: Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Proposición no de Ley por la que se amplía la acción protectora del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos incluyendo la prestación por invalidez provisional en los mismos términos que los establecidos en el Régimen General.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa ante el Pleno, admitirla a trámite como proposición no de Ley conforme al artículo 194 del Reglamento, disponer su conocimiento por el Pleno de la Cámara, dando traslado al Gobierno, y publicarla en el Boletín, así como notificarlo al grupo proponente.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de febrero de 1988.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 193 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta para su discusión en el Pleno de la Cámara, una proposición no de Ley, por la que se amplía la acción protectora del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos incluyendo la prestación por invalidez provisional en los mismos términos que los establecidos en el Régimen General.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de febrero de 1988.—El Portavoz, **Miquel Roca i Junyent**.

PROPOSICION NO DE LEY

Antecedentes

El Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social establece que a los quince días que un trabajador causa baja por cualquier motivo, ya sea por enfermedad o por accidente, éste accede a la protección por Incapacidad Laboral Transitoria en los mismos términos que se determinan en el Régimen General.

No obstante, al transcurrir los dieciocho meses de plazo, se extingue tal protección y los trabajadores que no se han restablecido todavía y que no padecen lesiones o enfermedades definitivas no pueden acceder a la protección por invalidez permanente, por lo que, al no poder incorporarse al trabajo, quedan desprotegidos.

Por otra parte, hay que constatar que sobre la base de cotización del trabajador autónomo se aplica el tipo del 28,8 por ciento, único para todas las contingencias, siendo este mismo tipo el que se aplica en el Régimen General y el que para las contingencias comunes da derecho a la invalidez provisional.

Así pues, el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos cotiza con el mismo tipo que el trabajador acogido al Régimen General y, en cambio, no se beneficia de la prestación por invalidez provisional.

Entendemos que si se utiliza el mismo criterio en la determinación de la cotización, ello no debe conferir una protección desigual.

Por todo ello, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente:

PROPOSICION NO DE LEY

El Congreso de los Diputados acuerda que el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dicte la correspondiente disposición normativa que amplíe la acción protectora de cobertura obligatoria del Régimen Especial de los Trabajadores por cuenta propia o autónomos, regulada por el Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, incluyendo la invalidez provisional por cualquier contingencia, que se otorgará en los mismos términos y condiciones establecidos por el Régimen General.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de febrero de 1988.—El Portavoz, **Miquel Roca i Junyent**.

162/000048

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(162) Proposición no de Ley ante el Pleno.

162/000048.

Autor: Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Proposición no de Ley sobre medidas de bonificación en las tarifas telefónicas de los jubilados.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa ante el Pleno, admitirla a trámite como proposición no de Ley conforme al artículo 194 del Reglamento, disponer su conocimiento por el Pleno de la Cámara, dando traslado al Gobierno, y publicarla en el Boletín, así como notificarlo al Grupo proponente.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de febrero de 1988.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 193 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta para su discusión en el Pleno de la Cámara, una proposición no de Ley, a los efectos de introducir medidas de bonificación en las tarifas telefónicas de los jubilados.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de febrero de 1988.—El Portavoz, **Miquel Roca i Junyent**.

PROPOSICION NO DE LEY

Antecedentes

En el artículo 1.º de la Orden del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de 16 de mayo de 1980, se creó la cuota de abono mensual reducido para aquellos titulares de contrato particular de teléfono que justificaran haber cumplido los 65 años y que tuvieran una pensión o renta anual inferior a 400.000 pesetas. Este nivel máximo

de ingresos fue elevado a 450.000 pesetas en 1982 y a 500.000 en 1986. Asimismo, la Orden de 25 de marzo de 1983 rebajó a 64 años la edad mínima para poder tener derecho a la cuota reducida y la extendió a aquellos abonados con edad inferior a la mencionada que estuvieran afectados por incapacidad absoluta para ejercer todo tipo de profesión u oficio, siempre que no superaran el límite de ingresos anuales establecido.

La Constitución española propugna los valores del Estado Social de Derecho. En el artículo 50 de la misma se insta a los poderes públicos a garantizar la suficiencia económica de los ciudadanos durante la tercera edad y a promover su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atiendan a sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.

Profundizando en esta línea y atendiendo a las circunstancias socio-económicas de aquel grupo de ciudadanos que pueden acogerse a la llamada «cuota de abono mensual reducido», este Grupo Parlamentario considera oportuno profundizar las actuales medidas de ayuda para este colectivo, así como también elevar a 550.000 pesetas la pensión o renta anual máxima exigida para poder incluirse en el mismo.

Por todo ello, se presenta la siguiente:

PROPOSICION NO DE LEY

El Congreso de los Diputados insta al Gobierno para que, en el plazo de un mes, dicte aquellas disposiciones necesarias para permitir que a los mayores de 64 años, con ingresos anuales no superiores a las 550.000 pesetas, así como a aquellos con edad inferior a la mencionada que estén afectados por incapacidad absoluta para ejercer todo tipo de profesión u oficio y cuyos ingresos tampoco superen las 550.000 pesetas:

1.º Se les exima del pago de la cuota de su correspondiente línea telefónica particular, siempre que sean titulares de la misma.

2.º Se les concedan 30 unidades de tarificación gratuitas cada mes en su correspondiente factura telefónica.

3.º Se les reduzcan en un 50 por ciento las tarifas aplicables para sus correspondientes altas iniciales o de cambio de domicilio, o para las solicitudes de traslado que afecten a la línea telefónica de su titularidad.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de febrero de 1988.—El Portavoz, **Miquel Roca i Junyent**.

PREGUNTAS CON RESPUESTA ORAL

181/000551

La Presidencia del Congreso de los Diputados, en virtud de la delegación conferida por la Mesa de la Cámara

en su reunión celebrada el 10 de febrero de 1987, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(181) Pregunta oral al Gobierno en Comisión.

181/000551.

Autor: Martínez-Campillo García, Rafael (G. CDS).

Aplicación y seguimiento de las medidas establecidas en el Real Decreto-ley 4/1987, de 13 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones ocurridas en la Comunidad Autónoma Valenciana y en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Acuerdo:

Admitir a trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento, y encomendar su conocimiento a la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Diputado preguntante y publicar en el Boletín.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de febrero de 1988.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

Grupo Parlamentario de CDS

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios.

Diputado: don Rafael Martínez-Campillo García.

Objeto: Para evaluar la aplicación y seguimiento de las medidas establecidas en el Real Decreto-ley 4/1987, de 13 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones ocurridas en la Comunidad Autónoma Valenciana y en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Texto:

1. ¿Qué evaluación y control ha hecho la Comisión Interministerial de las medidas contenidas en el Real Decreto-ley 4/1987, de 13 de noviembre?
2. ¿Qué valoración de daños se ha realizado, tanto los de carácter personal como los relativos a fincas rústicas y urbanas, infraestructuras y equipamientos públicos, industria y servicios?
3. ¿Cómo han funcionado los Servicios Administrativos a los que se les ha encomendado la evaluación de las declaraciones de daños para solicitar las ayudas del Instituto de Crédito Oficial, Banco de Crédito Agrícola y Banco Hipotecario de España?
4. ¿Qué trabajos se están desarrollando con destino a reparar los daños causados por las inundaciones, mediante concierto entre Corporaciones Locales y el Instituto Nacional de Empleo?
5. ¿Qué cantidades se han subvencionado a los Ayuntamientos afectados, en cumplimiento de lo dispuesto en el

número 6 del artículo 5.º del precitado Real Decreto-ley 4/1987, de 13 de noviembre?

Madrid, 22 de febrero de 1988.—**Rafael Martínez-Campillo García**.

181/000553

La Presidencia del Congreso de los Diputados, en virtud de la delegación conferida por la Mesa de la Cámara en su reunión celebrada el 10 de febrero de 1987, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(181) Pregunta oral al Gobierno en Comisión.

181/000553.

Autor: Alvarez-Cascos Fernández, Francisco (G. CP).

Razones que justifican la sustitución de la Compañía Iberia por la Compañía Aviaco en todos los vuelos que operan con el Principado de Asturias.

Acuerdo:

Admitir a trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento, y encomendar su conocimiento a la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Diputado preguntante y publicar en el Boletín.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de febrero de 1988.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

Grupo Parlamentario de Coalición Popular

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios.

Diputado: don Francisco Alvarez-Cascos Fernández.

Objeto: Al excelentísimo señor Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Texto:

¿Qué razones justifican, a juicio del Gobierno, la sustitución de la Compañía Iberia por la Compañía Aviaco en todos los vuelos que operan con el Principado de Asturias?

Madrid, 23 de febrero de 1988.—**Francisco Alvarez-Cascos Fernández**.

181/000554

La Presidencia del Congreso de los Diputados, en virtud de la delegación conferida por la Mesa de la Cámara en su reunión celebrada el 10 de febrero de 1987, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(181) Pregunta oral al Gobierno en Comisión.

181/000554.

Autor: Alvarez-Cascos Fernández, Francisco (G. CP).

Construcción de un terminal aduanero de cargas en el Aeropuerto de Ranón en Asturias.

Acuerdo:

Admitir a trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento, y encomendar su conocimiento a la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Diputado preguntante y publicar en el Boletín.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publica-

ción de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de febrero de 1988.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

Grupo Parlamentario de Coalición Popular

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios.

Diputado: don Francisco Alvarez-Cascos Fernández.

Objeto: Al excelentísimo señor Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Texto:

¿Cuándo contará el Aeropuerto de Ranón en Asturias con un terminal aduanero de cargas que dé satisfacción a las necesidades del tráfico aéreo de la región?

Madrid, 22 de febrero de 1988.—**Francisco Alvarez-Cascos Fernández**.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961